



Construimos  
sobre lo  
construido



Reglamento del desarrollo profesoral  
de los profesores de planta

Acuerdo 252 de 2009  
Consejo Superior

**Acuerdo No. 252**  
21 de agosto de 2009

“Por medio del cual se formulan políticas y se reglamenta el desarrollo profesoral de los profesores de planta atendiendo a las recomendaciones dadas por el Consejo Académico en su sesión del 6 de julio de 2009”

**El Consejo Superior de la Universidad de Ibagué,**  
en uso de sus atribuciones legales y,

**Considerando**

Que de conformidad con los Estatutos Generales de la Universidad, Artículo 4º, son objetivos de ésta, el permanente desarrollo de una cultura humanística, científica e investigativa y la oferta de programas académicos de alta calidad y pertinencia social.

Que la Universidad, en cumplimiento de su misión requiere de mecanismos adecuados que permitan y estimulen el desarrollo de la carrera profesoral a través de la participación del profesorado en programas de formación avanzada, de actualización y perfeccionamiento académicos, fundamentales para un desarrollo sostenido y de alta calidad en la docencia y la investigación lo mismo que en los programas de proyección social.

Que la Universidad debe responder a los nuevos requerimientos nacionales e internacionales en materia de acreditación, conformación de comunidades académicas, desarrollo investigativo, comunicación e intercambio de saberes, innovación, adopción de nuevas tecnologías, responsabilidad social y liderazgo.

Que el ofrecimiento de programas de posgrado, en sus diversas modalidades y niveles, requiere de personal docente con grados similares o superiores de escolaridad, actualizado y con competencias para el ejercicio docente e investigativo.

Que se requiere de la definición de políticas, criterios y procedimientos claros para responder a las necesidades de desarrollo profesoral, tramitar solicitudes y asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios, congruentes con el proceso de reinstitucionalización y modernización en que ha estado comprometida la Universidad en los últimos años.

Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el Art. 40, literal a del Estatuto General, analizó la propuesta y recomendó al Consejo Superior el estudio y decisión en relación con la reglamentación del desarrollo profesoral.

## Acuerda

### Capítulo I: Las Políticas

**Artículo 1.** Se entiende por *procesos de desarrollo profesoral*, todas aquellas acciones tendientes a apoyar y ofrecer al profesorado de la Universidad de Ibagué, oportunidades de formación posgraduada de diferente nivel, participación en seminarios, congresos, foros, pasantías y demás modalidades académicas, conducentes al mejoramiento de sus niveles de escolaridad, formación investigativa, actualización en su campo disciplinar y cualificación profesional, docente y humanística, necesarios para generar y mantener las condiciones académicas propicias para el cumplimiento de la Misión y los Objetivos Institucionales, con calidad, pertinencia y responsabilidad social.

**Artículo 2.** La formación posgraduada, el desarrollo investigativo, la actualización disciplinar y profesional y el perfeccionamiento para el ejercicio docente de los profesores, lo mismo que su participación en los distintos ámbitos de la vida institucional, constituyen un propósito central y permanente de la Universidad, como respuesta a su compromiso con la formación integral y a los requerimientos que plantean los acelerados avances del conocimiento, las nuevas tecnologías de la producción y la comunicación, la virtualización creciente y, en general, los cambios sociales y las necesidades regionales.

**Artículo 3.** La Universidad estimulará y propiciará la formación de sus profesores de planta, preferencialmente, a través de doctorados presenciales y maestrías, a fin de lograr mayor desarrollo investigativo, ampliar y fortalecer la oferta de programas de posgrado de similar nivel y, en general, obtener la acreditación de sus programas y contribuir de manera más efectiva y amplia al desarrollo regional, sin desmedro del apoyo para la realización de especializaciones de calidad que responden necesidades institucionales e interés del profesor.

**Artículo 4.** El apoyo a los profesores para la realización de programas de formación posgraduada, de intercambio, actualización y perfeccionamiento académicos, se concederá teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo investigativo, los proyectos curriculares específicos, la docencia y el mejoramiento pedagógico y didáctico, las actividades de proyección social, que se inscriban en el Plan de Desarrollo de la Universidad y en los planes de desarrollo de las unidades académicas, lo mismo que criterios de calidad y pertinencia académicas de los programas a cursar, el desempeño e interés del docente, la relación costo-beneficio y la conveniencia institucionales, la equidad y reciprocidad.

**Parágrafo:** Anualmente el Consejo Académico determinará las áreas prioritarias, teniendo como base las propuestas formuladas y sustentadas por

cada Consejo de Facultad y los recursos disponibles en el presupuesto para desarrollo profesoral. El Consejo Académico podrá ampliar o modificar las prioridades cuando surjan nuevas necesidades u ofertas académicas que constituyan alternativas o posibilidades de formación o actualización de los profesores que son de clara conveniencia institucional y de los programas académicos.

**Artículo 5.** Para conceder apoyo para la realización de estudios de maestría de tiempo completo, doctorales y posdoctorales se tendrá en cuenta el posible tiempo de permanencia del profesor en la Universidad, de forma que pueda cumplir el compromiso adquirido de permanencia en la Universidad, después de su reincorporación, y antes de completar los requisitos formales de jubilación en cuanto a edad y años de trabajo.

**Artículo 6.** En ningún caso el total de profesores que realizan estudios doctorales y de maestrías que requieran ausentarse totalmente de las labores que realizan en la Universidad, podrá exceder el 8% del total de profesores de TC.

**Artículo 7.** Los requerimientos o propuestas de apoyo Institucional para participar en programas y actividades de desarrollo profesoral, pueden ser formulados por cualquiera de los órganos de dirección de la Universidad y por los profesores de planta interesados en cualificarse y actualizarse académicamente, con fundamento en las necesidades y los planes de desarrollo institucionales.

## **Capítulo II: Modalidades**

**Artículo 8.** El desarrollo profesoral incluye las siguientes modalidades de formación y actualización para la docencia, la investigación, la producción intelectual y artística, la proyección social y la dirección académica.

- a- Estudios de posgrado
- b- Eventos académicos
- c- Formación profesoral para la docencia y la investigación
- d- Formación en una segunda lengua
- e- Formación en el uso de MTICs

## **Capítulo III: Estudios de posgrado**

**Artículo 9.** La Universidad buscará las condiciones que le permitan estimular la formación posgraduada de los profesores de planta, en especial la formación doctoral y de maestría, en programas presenciales que ofrecen universidades del exterior y nacionales de alta calidad. En general, propiciará el mejoramiento de la escolaridad de los profesores de planta y de cátedra que reúnan los requisitos, estableciendo condiciones que les permitan adelantar programas de posgrado, incluidos los de modalidades de

escolaridad concentrada en períodos o en fines de semana o virtuales, conducentes a título de especialista o magister, en universidades nacionales o en la misma Universidad de Ibagué.

**Parágrafo 1:** Los mencionados apoyos pueden concederse por solicitud de los profesores de planta. Si los consejos de facultad, con aprobación del Consejo Académico, o si éste o el Consejo Superior, atendiendo la necesidad de formar profesores en áreas estratégicas para la Institución, consideraran conveniente estimular la formación posgraduada de profesores de planta, en áreas que así lo requieran, podrán convocar un concurso interno, para seleccionar el o los candidatos, realizado por la Vicerrectoría y de conformidad con la reglamentación que se elaborará para este fin.

**Parágrafo 2:** En las convocatorias realizadas por los Consejos Académico y Superior, podrán participar graduados de la Universidad de Ibagué, que a juicio del consejo de la facultad respectiva, hayan sido estudiantes sobresalientes y su posible vinculación sea de conveniencia Institucional. En este caso se procederá según la reglamentación que se elabore para los concursos promovidos por los mencionados Consejos.

## **Artículo 10. Estudios de posgrado**

a- Estudios de doctorado: La Universidad reconoce el rol central que tienen los doctores en la estructuración y desarrollo de comunidades de investigación. Teniendo en cuenta los altos costos de dichos programas y las condiciones institucionales que se requieren para el adecuado aprovechamiento de sus doctores, la dirección de la Universidad elaborará un plan económico que asegure el financiamiento de los profesores para adelantar tales estudios y que permita la generación de las necesarias condiciones de infraestructura y funcionamiento y formulará un programa de formación doctoral, dirigido a profesores de TC, el cual contendrá las condiciones económicas, los criterios de otorgamiento, requisitos, trámite y compromisos que los profesores adquirirán

b- Estudios de maestría: Comprende programas ofrecidos por universidades extranjeras y nacionales, preferiblemente presenciales y, en el caso de las nacionales, las denominadas de investigación, a los que pueden aspirar profesores de planta de la Universidad, de TC y MT. Incluye también programas nacionales de maestría, en las modalidades de presencialidad concentrada en algunos meses del año o en fines de semana o virtuales.

c- Estudios de especialización: Hace referencia a programas de especialización que ofrece la Universidad de Ibagué, en su sede principal, a los cuales pueden aspirar s profesores de planta, de TC y MT, previo el cumplimiento de los requisitos y en las condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

d- Estudios posdoctorales: Son estudios que pueden realizar los profesores de carrera de la Universidad, que posean título de doctor y sean investigadores activos, con el fin de actualizar conocimientos en su campo de investigación y de que se integren a grupos de investigación externos de alta calidad.

**Artículo 11. Criterios.** Para obtener el apoyo de la Universidad, con el fin de adelantar estudios de maestría o especialización, se tendrá en cuenta:

- a- Que el programa de estudios que adelante el profesor sea congruente con las políticas y planes de desarrollo formulados institucionalmente o por el programa académico al que pertenece el profesor, relacionados con la docencia, la investigación y la proyección social.
- b- Las necesidades de los programas académicos de pregrado y posgrado vigentes y los que se proyecte ofrecer a mediano y corto plazo en la Universidad.
- c- La pertinencia de la formación que ofrece el programa de estudios del profesor, en relación con las necesidades y los proyectos futuros en investigación y proyección social, de la facultad o la Universidad.
- d- La idoneidad académica del programa que interesa al profesor y de la institución que lo ofrece.
- e- La trayectoria académica del profesor y los resultados de su evaluación integral en los dos últimos semestres.
- f- El número de docentes con formación posgraduada en el área a la que pertenece el profesor solicitante del apoyo.
- g- Las áreas en que existe un menor desarrollo académico relativo de los docentes y que se consideren estratégicas para el avance de la respectiva facultad, en su plan de desarrollo.
- h- El número de docentes, del programa académico al que pertenece el profesor, que en el momento se encuentren en comisión de estudios.
- i- La relación entre los costos del programa de estudios, su calidad académica o de la institución que la ofrece y los beneficios para el desarrollo de la facultad y el programa en el que está adscrito el profesor.

**Parágrafo:** Cuando dos o más profesores soliciten simultáneamente el apoyo institucional para adelantar estudios iguales o similares, tendrá prioridad el aspirante que tenga experiencia investigativa, publicaciones o mayores antecedentes en el área del programa a cursar, que tenga un promedio mayor en la evaluación en los dos últimos semestres y que no se le haya otorgado con anterioridad este tipo de apoyo. En igualdad de condiciones, se dará un trato preferencial a las mujeres, con el fin de contrarrestar el relativo menor desarrollo académico de las profesoras.

**Artículo 12. Duración:** La Universidad concederá y mantendrá las condiciones de apoyo para realizar estudios de posgrado teniendo en cuenta la duración de los estudios, según se señala a continuación

- a- Doctorado: según se establezca en la reglamentación específica
- b- Maestría: máximo dos (2) años para la realización de los estudios y hasta uno más para obtención del título
- c- Especialización: máximo año y medio (1.5) para realización de estudios y entrega del título

Parágrafo: En ningún caso excederá los tres (3) años continuos para estudios y entrega del título de maestría, ni los dos (2) años para especializaciones.

**Artículo 13. Requisitos:** El profesor que aspire a obtener apoyo de la Universidad para realizar estudios de maestría y especialización, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a- Ser profesor de planta, de tiempo completo o medio tiempo.
- b- Llevar por lo menos dos (2) años de vinculación a la Universidad, como profesor de TC o MT.
- c- No tener compromisos vencidos en investigación o proyección social, ni con estudiantes y estar al día en las obligaciones económicas con la Universidad, por todo concepto.
- d- Haber alcanzado un promedio igual o superior a 3.8, en la evaluación de su desempeño, realizada por estudiantes y directivos, el año inmediatamente anterior.
- e- Sustentar la importancia de los estudios que va a realizar, para los planes de desarrollo de la unidad académica a la que está adscrito el profesor, o para proyectos Institucionales.
- f- Contar con el aval del Programa y del Decano de la respectiva unidad académica.
- g- El programa de estudios para el que se solicita el apoyo Institucional debe ser, preferiblemente, de nivel superior a la formación que el profesor posee
- h- Presentar carta de admisión en el programa de estudios para cuya realización solicita el apoyo de la Universidad

## **Artículo 14. Condiciones**

### **1.1 Condiciones laborales**

Para la realización de programas de tiempo parcial o no presenciales de maestría y programas de especialización, el profesor solicitante, de común acuerdo con el (la) director(a) de programa, elaborarán el plan de trabajo semestral del profesor y sus horarios, teniendo en cuenta los requerimientos de tiempo para la realización de sus estudios y las necesidades del programa al que presta servicios. Con el visto bueno de el (la) decano(a), se enviará a Vicerrectoría, para su autorización definitiva.

## 1.2 Condiciones económicas

En el caso de estudios de maestría de tiempo parcial o no presencial, en la Universidad de Ibagué o en otras universidades, y de especializaciones, el profesor recibirá, durante el tiempo de estudios, el 100% del correspondiente salario mensual, con los aumentos anuales reconocidos por la Universidad a sus profesores y las prestaciones de ley. Para el pago de matrícula, desplazamientos, manutención y material bibliográfico, la Universidad le ofrecerá al profesor la posibilidad de un préstamo por un monto acordado entre las partes; la cancelación del préstamo se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

-Se condonará el 40% del préstamo cuando presente el título; el resto de la deuda la empezará a pagar por nómina, en un tiempo no superior al doble del tiempo de la duración de los estudios. Si el profesor ha realizado estudios de maestría y en su trabajo de grado obtiene un reconocimiento especial (*Cum Laude* o *Magna Cum Laude* o equivalente), se le condonará un 10% adicional.

**Parágrafo:** Las condiciones laborales y económicas para la realización de maestrías presenciales o de tiempo completo, tanto en universidades nacionales como extranjeras, serán las mismas que se establezcan para los doctorados.

**Artículo 15. Compromisos:** Los profesores a los que se les otorgue apoyo Institucional para realizar estudios de posgrado, maestría con dedicación de tiempo parcial o especialización, adquieren los siguientes compromisos con la Universidad:

- a- El profesor no podrá suspender los estudios sin autorización del Comité de Desarrollo Profesional, de hacerlo, perderá el derecho a contar con un nuevo apoyo de la Universidad durante los tres (3) años siguientes.
- b- Titularse dentro de los plazos estipulados en el parágrafo del artículo 9° de la presente resolución. Si se requiriera ampliación del tiempo, por justa causa, deberá solicitarla al Comité de Desarrollo Profesional, previo concepto que justifique la ampliación del plazo, expedida por el director de tesis. En caso de incumplimiento del nuevo plazo, el Comité de Desarrollo Profesional estudiará la situación, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato firmado entre la Universidad y el profesor.
- c- Prestar sus servicios académicos a la Universidad por el doble del tiempo de la duración de sus estudios, contado a partir del momento que concluye el programa académico que cursa el profesor.

**Parágrafo:** Durante el período de estudios la Universidad mantendrá la categoría y la dedicación (TC o MT) del docente.

**Artículo 16. Procedimiento:** El procedimiento para el estudio de las solicitudes de apoyo institucional para realizar estudios de maestría de tiempo parcial y especialización, es el siguiente:

- a- El profesor presenta la solicitud al Director del Programa al que está adscrito, dentro de los períodos fijados para tal fin; la solicitud debe contener la justificación, en la que se especifica la pertinencia de los estudios para el programa y la facultad a la que pertenece el profesor y para el Plan de Desarrollo de la Universidad. Debe anexar el certificado o carta de admisión en el programa de estudios, la información sobre éste y sobre la universidad que lo ofrece.
- b- Recibida la solicitud, el Director de Programa debe elaborar un documento en el que sustente su respaldo o negación de la solicitud presentada por el profesor, con la documentación antes mencionada y con la programación de las actividades académicas del profesor durante el tiempo de sus estudios, si el concepto fuera aprobatorio. Este documento será sometido a consideración del Consejo de Facultad.
- c- El Consejo de Facultad envía su concepto y recomendación a la Vicerrectoría, que luego de analizarla la presentará al Comité de Desarrollo Profesional, para su consideración.
- d- La Vicerrectoría comunicará la decisión del Comité de Desarrollo Profesional, al profesor, al Director del Programa y a la Dirección Administrativa y Financiera, para los efectos pertinentes.

**Parágrafo:** Las solicitudes de apoyo institucional para estudios de posgrado, deben presentarse en los siguientes períodos:

- a- Semestre A: del 1 de marzo al 30 de abril
- b- Semestre B: del 1 de julio al 30 de agosto

**Artículo 17. Comité de Desarrollo Profesional:** está integrado por:

- a- El Rector/a, quien lo preside.
- b- El Vicerrector/a, que elabora las actas de las reuniones e informa a quien corresponda, sobre las decisiones.
- c- El Director/a Administrativo/a y Financiero/a de la Universidad.
- d- Los Decanos de las Facultades a las que pertenecen los profesores solicitantes.
- e- Representante de los profesores al Consejo Académico.

Son funciones del Comité:

- a- Reunirse, por lo menos, una vez al semestre, para evaluar políticas, hacer balances y presentar propuestas relacionadas con las necesidades de formación profesoral posgraduada.
- b- Estudiar las solicitudes a la luz de las políticas de desarrollo profesoral y emitir concepto aprobatorio o de negación.

- c- Establecer las condiciones del apoyo institucional para la realización de estudios de posgrado por parte de los profesores de planta de la Universidad.
- d- Estudiar los casos de docentes que presentan incumplimiento de los compromisos académicos o económicos.
- e- Solicitar a la Vicerrectoría, un balance semestral sobre los docentes que se encuentren realizando estudios de posgrado con apoyo de institucional.

#### **Capítulo IV: Eventos académicos**

**Artículo 18. Definición.** Son actividades académicas en las que participan los profesores en representación de la Universidad y que están relacionadas con sus funciones de docencia, investigación, proyección social o administración académica, organizadas por la Universidad de Ibagué o por otras instituciones o universidades nacionales o del exterior. Comprende actividades como:

- a- Congresos, foros, simposios, talleres, coloquios, conferencias de carácter académico, de duración máxima de 4 días.
- b- Seminarios o cursos de carácter académico o académico-administrativo, con duración entre cinco (5) y quince (15) días.
- c- Visitas e intercambios interinstitucionales que se realizan en cumplimiento de convenios, con duración entre cinco (5) y quince (15) días, dentro o fuera del país.
- d- Pasantías de investigación en instituciones nacionales o del exterior, las cuales pueden tener una duración máxima de tres (3) meses por año, prorrogables por tres meses más, por una sola vez.

**Artículo 19. Criterios de otorgamiento.** La autorización y apoyo a un profesor para participar en alguno de los eventos académicos antes mencionados, debe hacerse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a- La importancia y calidad del evento y los beneficios que reporta para la docencia o la investigación que realiza el profesor, o para los programas.
- b- de proyección de su unidad académica o de la Universidad, a juicio del Decano(a).
- c- Que la relación costo-beneficio justifique la participación, según concepto del Decano(a) respectivo(a).
- d- Para un mismo evento en otras instituciones, se apoyará únicamente la participación de los profesores que tengan ponencia admitida. En eventos programados por la Universidad de Ibagué podrán participar todos los profesores interesados.
- e- Cuando sean varios los autores de una ponencia, se autorizará la participación de uno solo de los autores, con apoyo económico, los

autores deben acordar quién recibirá dicho apoyo. Teniendo en cuenta la conveniencia institucional y el posible beneficio para el profesor, podrán

- f- asistir los otros autores, asumiendo ellos los costos, previa autorización del respectivo Director(a) de Programa.
- g- La asistencia a eventos debe autorizarse teniendo en cuenta criterios de equidad, antecedentes del profesor en el área del evento y mayor pertinencia para el respectivo programa académico.
- h- Para autorizar la realización de cursos cortos o pasantías cuya duración sea igual o mayor a dos semanas, se tendrá en cuenta la pertinencia de la participación del profesor en relación con la actividad investigativa que desarrolla, la relación costo-beneficio académico general y la conveniencia institucional.

**Artículo 20. Requisitos:** La autorización para participar en los eventos académicos antes mencionados, depende del cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del profesor solicitante:

- a- Ser docente en ejercicio, de planta de TC o MT.
- b- El evento al cual desea asistir el profesor, debe tener relación directa con la actividad docente, investigativa, académico-administrativa o la producción intelectual o artística que desarrolla institucionalmente el profesor.
- c- El docente debe estar a paz y salvo con la Universidad por concepto de asistencia a otros eventos semejantes.
- d- Diligenciar debidamente el formato institucional dispuesto para tal fin y contar con el visto bueno de la dirección del programa, la decanatura respectiva y la autorización de la Vicerrectoría.
- e- Para realizar pasantías se requiere presentar solicitud escrita y sustentada, con carta de la institución receptora, en la que conste el apoyo económico que se ofrece al pasante, el cual debe cubrir, por lo menos, la permanencia; carta del investigador con quien se adelantará la pasantía, en la que consten las condiciones y duración de la misma y carta con concepto del Decano respectivo, en la que se establezca el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos por el profesor.

**Artículo 21. Condiciones económicas:** la Universidad apoyará económicamente la participación de los profesores de planta de TC, MT y catedráticos, en eventos académicos como los mencionados, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a- Para eventos de corta duración, se concederá apoyo económico del 100% a profesores de TC y MT, Y hasta del 50% a catedráticos, para el pago de inscripción, gastos de transporte y permanencia.
- b- Para visitas e intercambios interinstitucionales, que se realizan en cumplimiento de convenios y con duración máxima de una semana, se

concederá apoyo económico del 100% a profesores de TC y MT, para transporte y permanencia; cuando la institución a visitar cubra estos costos totalmente, no se concederá apoyo; si ofrece apoyo parcial, la Universidad cubrirá la diferencia.

- c- Para pasantías de duración mayor a 15 días, tanto en el país como en el exterior, se concederá a profesores de TC y MT, un apoyo del 100% para los pasajes, en caso de que la institución que recibe al docente sólo cubra los costos de sostenimiento.

**Parágrafo:** Los docentes a quienes no se les conceda apoyo económico, podrán asistir asumiendo los costos, previa autorización del Decano respectivo, teniendo en cuenta los criterios antes establecidos.

### **Artículo 22: Compromisos**

- a- Las ponencias presentadas en un evento para el cual se obtuvo apoyo de la Universidad, deben dejar explícita la condición de profesor de la Universidad de Ibagué, del autor o los autores.
- b- El docente debe presentar al Decano, a su regreso, constancia de asistencia o participación como ponente.
- c- Una vez autorizada la asistencia a un evento, si el profesor no pudiera hacerlo deberá informar oportunamente al Decano ya la Vicerrectoría.
- d- En caso de haber recibido el auxilio económico, deberá devolverlo a la Universidad en un plazo no mayor de tres (3) días.
- e- Los participantes en estos eventos se comprometen a presentar al Director del Programa, un informe escrito en el que se señalará la posible utilidad u oportunidades para la Universidad, que se puedan derivar de esta participación. El Director propenderá porque el profesor presente a los docentes del área o ante el auditorio más indicado, los contenidos más importantes del evento y ponga a disposición de los profesores del área, el material que pueda haber recibido. Igualmente harán entrega del texto de la ponencia a la dirección de investigaciones para su publicación digital (literatura gris).

### **Artículo 23. Procedimiento**

El procedimiento a seguir por los profesores que deseen participar en eventos académicos como los aquí contemplados, es como sigue:

- a- Diligenciar completamente el formato existente para este propósito (anexo). Adjuntar la programación del evento y la aceptación de la ponencia o invitación de la institución organizadora o anfitriona, si fuera el caso.
- b- El trámite de las solicitudes debe iniciarse en el Programa, con veinte (20) días hábiles de anticipación, por lo menos, si se trata de eventos en el país o en la Universidad; dos (2) meses antes, para eventos de corta duración en el exterior. Las pasantías deben solicitarse, mínimo, con seis (6) meses de anticipación.

- c- Si contara con el visto bueno de la decanatura, se remitirá la solicitud a la Vicerrectoría para su consideración, mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación.
- d- La Vicerrectoría podrá solicitar al profesor o al Decano, aclaraciones o ampliación de la justificación.
- e- Con el visto bueno de la Vicerrectoría, el solicitante deberá adelantar el trámite correspondiente ante la Dirección Administrativa y Financiera.
- f- En la Dirección Administrativa y Financiera se tramitará el apoyo. A su regreso, el profesor deberá legalizar las cuentas en la Dirección Administrativa y Financiera, en los siguientes ocho días calendario.

**Parágrafo:** En el marco de la presente reglamentación, se consideran los diplomados como eventos académicos; por tal razón, las solicitudes de profesores de TC y MT, para participar en diplomados que ofrezcan la Universidad de Ibagué u otras universidades nacionales, lo mismo que su estudio por parte de la facultad y la Vicerrectoría, se tramitarán según lo dispuesto para dichos eventos (Capítulo IV).

## **Capítulo V. Formación profesoral para la docencia**

**Artículo 24. Definición:** Son los programas de formación en servicio que la Universidad ofrece a través del CEDIP, para profesores de planta y cátedra con el objetivo de desarrollar, potenciar y mejorar el ejercicio de la docencia con calidad y en correspondencia con la Misión y la Visión Institucionales. Comprende cursos, seminarios y otros eventos académicos tendientes a proporcionar formación pedagógica, en didácticas específicas, evaluación del aprendizaje, diseño de ambientes de aprendizaje, comunicación en el aula, incorporación de MTICs, y producción de textos académicos, entre otros temas pertinentes para un mejor desempeño docente.

La participación en estos programas de formación tiene carácter obligatorio para los profesores de planta y de cátedra que en la evaluación semestral realizada por estudiantes, Director de Programa y Decano, hayan obtenido, en promedio, una calificación inferior a tres punto ocho (3.8). Todo profesor de la Universidad podrá tomar voluntariamente los cursos de formación para la docencia que desee, si cumple con las condiciones que a continuación se establece:

**-Criterios de otorgamiento:** se autorizará a todo docente, siempre y cuando no interfiera con el cumplimiento de sus responsabilidades académicas.

**-Requisitos:** Ser profesor de planta, de TC y MT, o catedrático de la Universidad de Ibagué.

**-Condiciones económicas:** Se ofrecen de forma gratuita para profesores de la Universidad de Ibagué.

### **-Procedimiento**

- a- Tramitar la solicitud ante el Director de Programa respectivo.
- b- Presentar a la Vicerrectoría la solicitud, mínimo quince días hábiles antes del inicio del curso o evento.
- c- El profesor realizará oportunamente la inscripción en el CEDIP.

**Parágrafo:** El apoyo Institucional para cursar la Especialización en Comunicación para la Docencia, se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Resolución.

## **Capítulo VI: Formación en lenguas extranjeras**

**Artículo 25. Definición:** se orienta al perfeccionamiento en el manejo de una segunda lengua, por parte de los profesores de planta y de cátedra de la Universidad, de forma que puedan participar y contribuir en el proceso de internacionalización institucional. Con tal fin, los profesores podrán tomar los cursos regulares que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad o los que se programen específicamente para profesores.

**Parágrafo:** La Universidad no concederá apoyo para realizar estudios de aprendizaje de un idioma, conducentes a título

**-Requisitos:** Para recibir apoyo de la Universidad se requiere:

- a- Ser docente de la Universidad.
- b- No haber perdido más de una vez el mismo nivel
- c- No haberse retirado más de dos veces de un curso del mismo nivel

### **-Condiciones económicas**

- a- Profesores de planta de TC y MT: apoyo de 100% del valor de la matrícula bimestral.
- b- Profesores catedráticos: apoyo del 50% del valor de la matrícula bimestral.

**Parágrafo:** El costo de los libros y otros deben ser asumidos directamente por el profesor,

### **Procedimiento**

- a- Ocho (8) días antes de las matrículas del Centro de Idiomas, para cada período académico, el profesor debe presentar la solicitud con el record de notas del curso anterior, a la respectiva dirección de programa, para su visto bueno; si contara con la aprobación, se remitirá a la Vicerrectoría para su ratificación o no.
- b- Con el visto bueno de la Vicerrectoría, el solicitante deberá adelantar el trámite correspondiente ante el Centro de Idiomas.

## **Capítulo VII: Formación en el uso de MTICs**

**Artículo 27.** Comprende el apoyo para la realización de cursos de ofimática, es decir, procesadores de palabra, hojas de cálculo, presentadores de diapositivas, bases de datos, entre otras. Igualmente, capacitación para el trabajo y la comunicación en red, la creación de páginas de internet y el empleo de tecnología para el desarrollo de los cursos. En este caso se tendrán en cuenta los mismos criterios, requisitos, condiciones económicas y procedimiento establecidos para la formación en una segunda lengua.

**Artículo 28.** Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria local, regional y nacional.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ibagué, veintiún (21) días de agosto de 2009

**(Original firmado)**  
**Eduardo Aldana Valdés**  
Presidente

**(Original firmado)**  
**Alejandra López Lozano**  
Secretaria General